

Empresa «Juan Rastrollo Viseas», ubicada en Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, treinta cabezas de ganado en la finca «La Quince», del término municipal de Valverde de Leganés (Badajoz).

Empresa «Juan Francisco Blanco Rojas», ubicada en Villanueva de Córdoba y Adamuz, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdoba).

Empresa «Agustín Gutiérrez Alex», ubicada en Villanueva de Córdoba y Cardena, provincia de Córdoba, sesenta y una cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Córdoba y Cardena (Córdoba).

Empresa «José María Casas Pelecha», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, ochenta y cinco cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «Miguel Chazal Castán», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, treinta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Estadilla (Huesca).

Empresa «José María Muguera Leyaristi», ubicada en Elgóibar, provincia de Guipúzcoa, veintiséis cabezas de ganado en la finca «Gárate», del término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa).

Empresa Francisco Izaguirre Urain», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, treinta y siete cabezas de ganado en la finca «Aitoja-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «José Iñarra Salegui», ubicada en Deva provincia de Guipúzcoa, veinticinco cabezas de ganado en la finca «Achili» y otras, del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juana Bollar Mendiola», ubicada en Eibar, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Unceta», del término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Empresa «Julián Azpiazu Arregui», ubicada en Deva, provincia de Guipúzcoa, veintisiete cabezas de ganado en la finca «Sacabi-Berri», del término municipal de Deva (Guipúzcoa).

Empresa «Juan Mateo Sánchez», ubicada en Mula, provincia de Murcia, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Mula (Murcia).

Empresa «Luis Avila Pérez», ubicada en Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuarenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

(1) Empresa «Cebadero de Vacuno, S. A.» (CEVASA), ubicada en Ciudad Rodrigo y el Bodón, provincia de Salamanca, mil cabezas de ganado, para una segunda etapa, en las fincas «Casablanca» y «El Collao», de los términos municipales de Ciudad Rodrigo y el Bodón (Salamanca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21888

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de junio de 1977, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para el perfeccionamiento de la almazara emplazada en Campillo de Arenas (Jaén), incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Cabeza», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21889

ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal, durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa

interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Leopoldo Massieu y de Orozco», para el perfeccionamiento del centro de manipulación y envasado de pepinos, emplazado en el término municipal de Telde (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1977.

Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, para el perfeccionamiento de su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos emplazada en el Puerto de la Luz (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21890 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.119.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.119, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Tomás Cano Cantallops y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, de 2 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, estimamos en su petición subsidiaria el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Cano Cantallops, doña Francisca Oliver Obrador, doña María Compañy Vidal, doña Josefina Llompart Contesti, don Vicente Olivares Canet, don Antonio Ginard Llimas, don Manuel Chana Jaén, don Miguej Pou Salom y don Jaime Puigserver Barceló contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos en relación con la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limita sus efectos económicos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y por no aparecer dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, declarando en su lugar el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: Alfonso Blanco (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21891 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.919.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.919, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Antonio Fernández Alonso y otros, contra

la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación a distintas escalas, plantillas y plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso de don José Antonio Fernández Alonso, don Juan Antonio Antolín Sancho, don Antonio Arrabal Téllez, don Carlos Parra Bernárdez, doña Alicia Egea Bombarelli, don Joaquín Gutiérrez Barquín Martínez-Conce, don Angel Cascajo Rosende, don Modesto Fernández Novo, don Juan Antonio Rodríguez Orozco, don Pedro Siloniz Fernández, don Antonio Fernández de la Huerta Martínez, don Alberto Santamaria del Río, don Angel Ibañez Valbuena, don Olegario Blanco Alvarez, don Francisco Puerta Quejido, doña Eva Cereceda Olarte, doña María del Rosario Garcés Estrada, don Gabriel Sánchez de Lamadrid Madroñal, don Luis Fernández Rey, don Nicolás Sánchez Pedrosa, doña María de la Purificación Berrocal Gómez, doña María del Rosario Cubillo Torrijos, doña Paula Blanco Guijarro, don Amado Balbuena Sacristán, don David Martínez Madria, doña Esperanza Delgado Muñoz, doña María Rosa Lorenzo Martín, doña María Esperanza Royo Arranz, don Angel Gómez Barrios, don Fidel Delgado Gómez, don Servando López López, don José Pedro Arance, don Alfredo Martínez Jiménez, don Laureano Casillas Martín, don Fidel Núñez Pérez, don José de Andrés Jiménez, don Manuel Sánchez Valderrama, doña Enriqueta García Pinuela, don Julio Pedriquer Abad, don Pedro Carrillo Martínez, doña Carmen Ruiz Montés, doña María Luisa Ventura Gil, doña Manuela González Callejo, don Tomás Alvaro Rivas y doña Pilar Muela de la Fuente, contra el Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, que asignó coeficiente a las escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, en cuanto a la del personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, declarando la conformidad de dicho acto administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21892 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.814.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.814, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Elías Pérez Montilla y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 1556/1972, de 2 de junio, del Ministerio de Hacienda, que clasifica como plazas no escalafonadas de funcionarios de carrera correspondientes al personal de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y mancomunidades sanitarias a las que se asignan coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad aducidos por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Pérez Montilla, don José Martínez López, doña María del Carmen Cubo Segovia, doña Matilde Sánchez Casanova, doña Emilia Cobos Ruiz, doña Isabel Villén Baltanás, doña María del Carmen Padilla Ortega, don Agustín Guirado Martínez, don Eduardo Abad Gómez, don Leandro Aguilar Maestro, don Antonio J. Moy Molina, don Salvador Barragán Arcediano, don José Herrera Llavero, doña María Dolores Montoro Cárdenas, doña María del Señor Muñoz Pérez, doña Lucía Avilés Pérez, doña Juana Morillas Brandy doña Purificación Casanova Lucena y don Pedro Cejudo García, funcionarios de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Jaén, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis, de dos de julio de mil novecientos setenta y dos, por el carácter complementario de ella; contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta del